



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, en sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2014 de fecha 06 de marzo del 2014, ha tratado el proyecto de Ordenanza Municipal que Fija el Monto del Derecho de Emisión y Distribución de Cuponerías, Tributos Municipales, Monto Mínimo del Impuesto Predial y fecha de vencimiento de tributos - 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º reformado por la Ley N° 28607 reconoce a los gobiernos autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Estado,

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tiene competencia normativa”,

Que, de acuerdo a lo fijado en el Art. 14º, del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, a) anualmente el último día hábil del mes febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; de igual forma según el Art. 15º, del mismo Decreto Supremo establece que, el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de marzo. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre,

Que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 13º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto, siendo que la UIT para el año 2014 es de S/. 3,800.00 Nuevos Soles lo determinado para dicho fin es de un monto equivalente a S/. 22.80 (VEINTIDOS Y 80/100 NUEVOS SOLES), siendo conveniente además, establecer la forma de pago al contado y/o fraccionado del mencionado impuesto para el ejercicio fiscal de año 2014.

Que, según la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que “Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al 1º de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas”; sugiriéndose que para este año el importe se mantenga la suma de S/. 8.00 (Ocho y 00/100 Nuevos Soles), por el servicio antes indicado para el ejercicio 2014,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Que, según Decreto Supremo N° 304-2013-EF, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil trece, se aprueba que durante el año 2014, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, será de Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (3,800.00),

Que, mediante Resolución N° 278-2013-VIVIENDA, en el **Artículo 1.-** Aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014, **Artículo 2.-** Aprueba la metodología para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, vigente para el Ejercicio Fiscal 2014, **Artículo 3.-** Aprueba los Valores Unitarios a costo directo para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014,

Estando a los fundamentos expuestos y al amparo de las atribuciones otorgadas por el numeral 8) del Artículo 92 y Artículo 402 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno por, MAYORIA en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2014, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO DEL DERECHO DE EMISION Y DISTRIBUCION DE CUPONERAS, TRIBUTOS MUNICIPALES, MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FECHA DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS - 2014

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER, el importe único que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y recibos del pago del Impuesto Predial, equivalente a S/. 8.00 Nuevos Soles correspondiente al año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial 2014 el 0.6% de la UIT vigente para el presente año, equivalente a S/. 22.80 Nuevos Soles, de conformidad con el Artículo 132 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ESCALA DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2014

TRAMO DE AUTOAVALUO				Alicuota	Monto de Impuesto	
EN UIT		EN Nuevos Soles		%	Parcial	Acumulado
DE	HASTA	DE	HASTA			
0	15	0	57000	0.2%	114.00	114.00
15	60	57001	228000	0.6%	1026.0	1140.00
60	A MAS	28001	A MAS	1.0%		
Impuesto Minimo Anual S/. 22.80					Valor de la UIT 3,800	

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZARSE, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y otras Unidades que corresponde, ingresar al Sistema Predial los nuevos valores aprobados según RESOLUCION N° 278-2013-VIVIENDA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos serán las siguientes:

1. IMPUESTO PREDIAL:

- a. Pago al Contado:
 - ❖ Hasta el 27 de Marzo 2014
- b. Pago Fraccionado:
 - ❖ Primera Cuota : 27 de Marzo de 2014
 - ❖ Segunda Cuota : 31 de Mayo de 2014
 - ❖ Tercera Cuota : 28 de Agosto de 2014
 - ❖ Cuarta Cuota : 29 de Noviembre de 2014

ARTÍCULO QUINTO.- el presente beneficio entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Unidades que lo conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como a la Unidad de Comunicaciones la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEROGUESE, y déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

Dado en el Palacio de la Municipalidad, en la Ciudad de Yungay, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Prof. Juan Cevallos Brancano
ALCALDE